

Exp. No 077 de 9 de octubre de 2015
Permiso

RESOLUCIÓN No.

(12 DIC 2022

1641

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 1073 de 7 de diciembre de 2016, se otorgó concesión de aguas superficiales a la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO “FUNSIPAGROCOL”, identificada con Nit 900.337.988-3, a través de su representante legal, señor José Manuel Núñez Arcia, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.749 de Sincelejo, de un jaguey ubicado en la finca la Alemania Parcela 1- jurisdicción del municipio de Ovejas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud: 9°30'4.6" Longitud: 75°16'43.91 Z=168 metros, según la plancha 44-II-D, escala 1:25.000 del IGAC.

Que, mediante auto No 0388 de 20 de marzo de 2019, se remitió el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que realizara visita de seguimiento, para que se verificara el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No 1073 de 7 de diciembre de 2016

Que, mediante Informe de seguimiento de 26 de marzo de 2021, rendido por la subdirección de gestión ambiental, se evidencio que:

- No se encuentran evidencias de que la FUNDACION SOCIAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO - FUNSOPAGROCOL haya incumplido con lo estipulado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 de la Resolución No. 1073 de 07 de diciembre de 2016.
- En la visita realizada a la represa ubicada en la Finca la Alemania, Parcela 1, jurisdicción del municipio de Ovejas, de FUNSOPAGROCOL, no posee regla medidora de niveles, por lo que se encuentra incumpliendo con el numeral 4.6 del artículo cuarto de la Resolución No. 1073 de 07 de diciembre de 2016.
- Verificado el Expediente No. 077 de 09 de octubre de 2015, no se encuentran evidencias de que la FUNDACION SOCIAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO - FUNSOPAGROCOL, haya hecho entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, por lo que se encuentra incumpliendo x con el numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución No. 1073 de 07 de diciembre de 2016.
- Verificado el Expediente No. 077 de 09 de octubre de 2015, no se encuentran evidencias de que la FUNDACION SOCIAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO - FUNSOPAGROCOL, haya hecho entrega de los análisis fisicoquímicos para el control bianual de la calidad del agua, para el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2017 al 26 de abril de 2019, por lo que se encuentra incumpliendo con lo estipulado en el numeral 4.9 del artículo cuarto de la Resolución No. 1073 de 07 de diciembre de 2016.
- La FUNDACION SOCIAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO - FUNSOPAGROCOL ha permitido a CARSUCRE la realización de la visita de seguimiento, dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 1073 de 07 de diciembre de 2016.

Exp. No 077 de 9 de octubre de 2015
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 DIC 2022

1641

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- En cumplimiento de la Resolución 1073 de 07 de diciembre de 2016, la FUNDACION SOCIAL PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO -FUNSOPAGROCOL, beneficiario de la concesión de aguas superficiales de la represa ubicada en la Finca la Alemania, Parcela 1, jurisdicción del municipio de Ovejas, con coordenadas geográficas N - 9°30'14.60"; W - 75°16'56.20"; Z= 144 msnm, deberá cancelar a CARSUCRE el valor correspondiente por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016.

Que, mediante Oficio No 04421 de 2 de junio de 2021, se requirió al representante legal de la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO "FUNSIPAGROCOL", para que realizara el pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$588.931), asimismo, se requirió para que realizara la entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, mediante Oficio No 01131 de 25 de febrero de 2022, se requirió nuevamente al representante legal de la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO "FUNSIPAGROCOL", para que realizara el pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$588.931), asimismo, se requirió para que realizara la entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que, mediante Oficio No 07206 de 10 de noviembre de 2022, se requirió al representante legal de la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO "FUNSIPAGROCOL", para que en un término de quince (15) iniciara los trámites encaminados a la obtención de permiso de concesión de aguas subterráneas. Que vencido el término anteriormente mencionado, el peticionario no inició los trámites encaminados a la obtención del permiso.

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 077 de 9 de octubre de 2015, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

- Resolución No 1073 de 7 de diciembre de 2016 (Fls 55-62)
- Auto No 0388 de 20 de marzo de 2019 (Fls 70)
- Informe de seguimiento de 26 de marzo de 2021 (Fls 73-74)
- Oficio No 04421 de 2 de junio de 2021 (Fls 79-80)
- Oficio No 01131 de 25 de febrero de 2022 (Fls 84)
- Oficio No 07206 de 10 de noviembre de 2022 (Fls 88)

Que, una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 077 de 9 de octubre de 2015, que se debe seguir contra a la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO "FUNSIPAGROCOL", identificada con Nit 900.337.988-3, a través de su representante legal, señor José Manuel Núñez Arcia, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.749 de Sincelejo. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No.

Carrera 25 No 25 -101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No 077 de 9 de octubre de 2015
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1641

(12 DIC 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

077 de 9 de octubre de 2015, la cual obrará copia tanto en el expediente No 077 de 9 de octubre de 2015, como en el de INFRACCIÓN.

Teniendo en cuenta que, el permiso de concesión de aguas superficiales que se otorgó a la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO “FUNSIPAGROCOL”, identificada con Nit 900.337.988-3, a través de su representante legal, señor José Manuel Núñez Arcia, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.749 de Sincelejo, mediante Resolución No 1073 de 7 de diciembre de 2015, de un jaguey ubicado en la finca la Alemania Parcela 1- jurisdicción del municipio de Ovejas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud: 9°30'4.6" Longitud: 75°16'43.91 Z=168 metros, se encuentra vencido y el peticionario no inicio los tramites encaminados a la renovación de dicho permiso, es procedente archivar el expediente No 077 de 9 d octubre de 2015

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que dice. “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose expediente No. 077 de 9 de octubre de 2015, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

- Resolución No 1073 de 7 de diciembre de 2016 (Fls 55-62)
- Auto No 0388 de 20 de marzo de 2019 (Fls 70)
- Informe de seguimiento de 26 de marzo de 2021 (Fls 73-74)
- Oficio No 04421 de 2 de junio de 2021 (Fls 79-80)
- Oficio No 01131 de 25 de febrero de 2022 (Fls 84)
- Oficio No 07206 de 10 de noviembre de 2022 (Fls 88)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 077 de 9 de octubre de 2015, que se debe seguir contra a la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO “FUNSIPAGROCOL”, identificada con Nit 900.337.988-3, a través de su representante legal, señor José Manuel Núñez Arcia, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.749 de Sincelejo. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No: 077 de 9 d octubre de 2015, la cual obrará copia tanto en el expediente No 077 de 9 d octubre de 2015, como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente No 077 de 9 de octubre de 2015, por las razones expuestas en el considerando.

Exp. No 077 de 9 de octubre de 2015
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1641

(12 DIC 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESLGOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

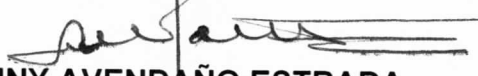
ARTÍCULO CUARTO NOTIFÍQUESE la presente providencia a la FUNDACION PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEL AGRO COLOMBIANO “FUNSIPAGROCOL”, identificada con Nit 900.337.988-3, a través de su representante legal, señor José Manuel Núñez Arcia, identificado con cedula de ciudadanía No 92.500.749 de Sincelejo, Cra 18D No 42 H- 23, Sincelejo- Sucre De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

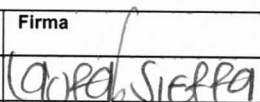
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			